



AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"
"AÑO DE LOS SEGUNDOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO SDE"

Dicta la Resolución No.23-11.

Considerando: Que la Presidencia del Concejo Municipal designó una **Comisión Especial** a los fines de que proceda, como ha procedido, al estudio y análisis del expediente sometido por el Alcalde Juan de los Santos, mediante oficio No. 2212 de fecha 19-4-11 sobre **LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS RESOLUCIONES NUMS. 13-11, 14-11, 15-11 y 16-11** sobre la **PARALIZACION DE LOS TRABAJOS QUE REALIZAN LA EMPRESA COLVEN C. POR A., EL PROYECTO CABANAS DE LA CHARLES DESARROLLADO POR LA COMPANIA CONSTRUCTORA KING, EL PROYECTO SOL NACIENTE Y EL PROYECTO JARDINES DE LA CHARLES**, todas de fecha 14 de abril del 2011 y acto seguido la consecuente **APROBACION DEL USO DE SUELO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA** a favor de las referidas empresas y compañías constructoras.

Considerando: Que hemos comprobado que los expedientes correspondientes a: **COLVEN C. POR A., EL PROYECTO CABAÑAS DE LA CHARLES DESARROLLADO POR LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA KING Y EL PROYECTO JARDINES DE LA CHARLES**, compañías constructoras y empresas que han pagado a este Ayuntamiento las obligaciones establecidas por los arbitrios emitidos mediante Ordenanzas y Resoluciones de este honorable Concejo de Regidores.

Considerando: Que las referidas empresas y compañías constructoras han sido habilitadas por recomendaciones técnicas y procedimentales por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano, en base a lo cual la Alcaldía emitió las correspondientes cartas de **NO OBJECCIÓN** en las cuales se otorgó **AUTORIZACIONES PARA OPERAR**, hechos que habilitan a las mismas.

Considerando: Que existe un apoderamiento mediante instancia por parte de la Constructora **SOL NACIENTE** por ante otra jurisdicción y constan diversos pedimentos y/o reparos, por lo que estamos ante un expediente que debe ser juzgado por otra instancia apoderada previamente, razón por la cual la Comisión Especial excluyó el referido expediente ante la imposibilidad de instruir el mismo, a los fines de que luego no colindan decisiones emanadas por instancias diferentes.

Considerando: Que el Ejecutivo Municipal tiene la potestad de ejecutor de las leyes, reglamentos y resoluciones emanadas por el Congreso Nacional y el Concejo de Regidores.

Considerando: Que el ejercicio de la potestad reglamentaria debe someterse jurídicamente a límites que no deben ser violados. Estos límites derivan de una parte del principio de Reserva de la Ley y de otra de su origen mismo, que deviene en la subordinación a la Ley.

Elizabeth Tavares
2/6/11; 9:45 a.m.



Visto: Que la Constitución de la República establece, de manera meridiana, lo siguiente en el Artículo 199.- **“Administración local.** El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas Jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

Visto: Que la Constitución de la República establece de manera meridiana lo siguiente en el Artículo 200.- **Arbitrios municipales.** “Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colindan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia”.

Visto: A que el Artículo No. 60, de Ley No. 176-07, que establece las atribuciones del Alcalde, y prevé de manera expresa lo siguiente: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el Alcalde o alcaldesa, a quien corresponden diversas atribuciones, y de inmediato citamos lo establecido en el **LITERAL No. 8º:** “ La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales, comerciales o de cualquier índole y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales, de acuerdo a la normativa del Plan de Ordenamiento Territorial, planeamiento urbano y de medio ambiente vigente en las leyes nacionales, y en los reglamentos y ordenanzas propios del ayuntamiento”.

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana.

VISTO: Los artículos 52, 60 y 126 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 6232-63 del 1963 sobre Planeamiento Urbano.

Vista: La Ley No.163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo.

Este honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales;

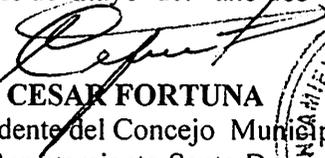
RESUELVE:

Primero: Revocar, como al efecto revoca en todas sus partes, las Resoluciones Nos. 13-11, 14-11 y 16-11 del 14-4-11, sobre la paralización de los trabajos que realizan la empresa Colven C. por A., el proyecto Cabañas de la Charles desarrollado por la Compañía Constructora King y el proyecto Jardines de la Charles.

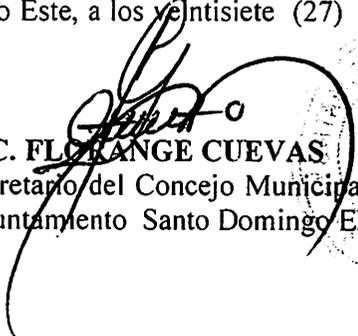
Segundo: Sobreser, como al efecto sobresee, el expediente relacionado con el conflicto que afecta a dos sectores del residencial Nuevo Sol Naciente de nuestro Municipio, en razón de que dicho caso ha sido apoderado el Tribunal Municipal.

Tercero: remitir, como al efecto remite, la presente Resolución a la Administración para los fines procedentes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del Ayuntamiento Santo Domingo Este, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).


LIC. CESAR FORTUNA
Presidente del Concejo Municipal
del Ayuntamiento Santo Domingo Este




LIC. FLORANGE CUEVAS
Secretario del Concejo Municipal del
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

